



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-0419-00

En atención a la solicitud elevada por la accionante a través del cual solicita que se indique el link donde pueda consultar el expediente, se indica que debido al volumen de procesos que se manejan en los Juzgado de esta especialidad, se está en ese trámite, por lo que se ordena la expedición de las copias de la demanda, conforme lo solicita, por secretaría y a costa de la parte interesada expedirlas y hacer el envío al correo electrónico que ella anuncia.

Finalmente, se indica a la peticionaria el trámite que se debe seguir para tener acceso a cualquier tipo de asunto relacionado con el expediente y establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y del que se anexa a continuación para evitar la propagación del Covid-19.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las

directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso

(conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las

condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

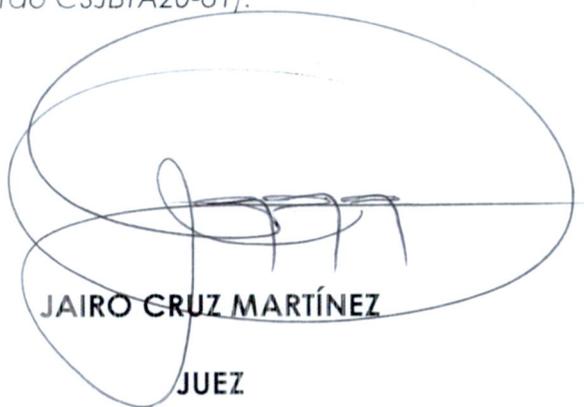
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



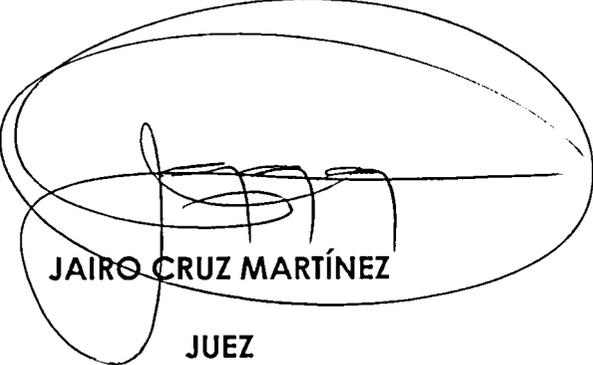
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-20-0520-00

Previo a dar curso a la solicitud que antedece, el peticionario habrá de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

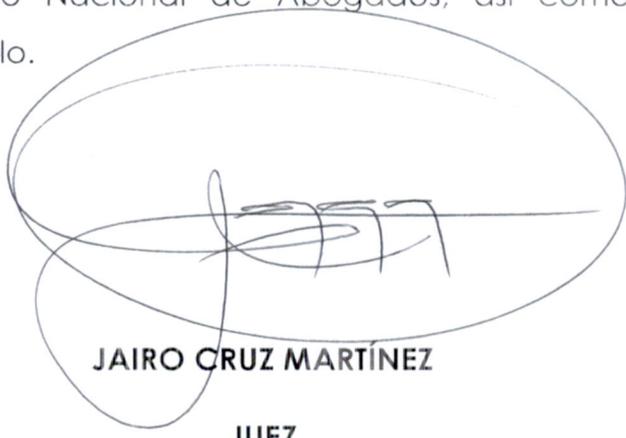
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-20-0520-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-22529-00

Previo a dar curso a la solicitud que eleva la abogada María Claudia Forero Ávila, quién requiere le sea reconocido poder en calidad de apoderada demandada, para que allegue el poder que dice adjuntar como quiera que no se evidencia, adicional a ello, deberá indicar el correo electrónico que tiene registrado ante el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y desde allí emitir sus peticiones.

Se requiere a la secretaría para que realice la búsqueda en los archivos enviados para este asunto, pues no se imprimió el poder otorgado, de encontrarse, ingresar ~~el expediente~~ para resolver lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>07 de septiembre de 2021</u> Por anotación en estado <u>N° 096</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

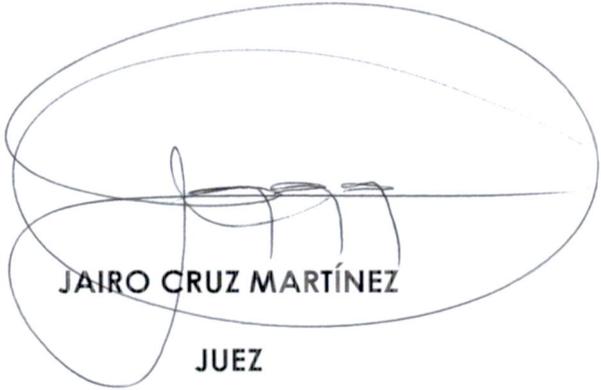
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-0425-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere a la secretaría para que de manera inmediata y al correo electrónico que anuncia el demandante dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, de igual manera adjuntar copia del informe de títulos y de los folios (Fl. 51, 52, 53, 54, 55, C.1).

Finalmente, secretaría deberá agendar cita a la demandada, para que pueda tener acceso al expediente informándole a los datos que ella adjunta (Fl. 57 C.1)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



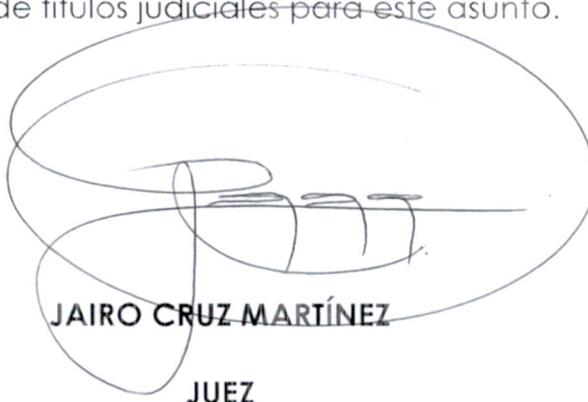
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0609-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica sobre la inexistencia de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



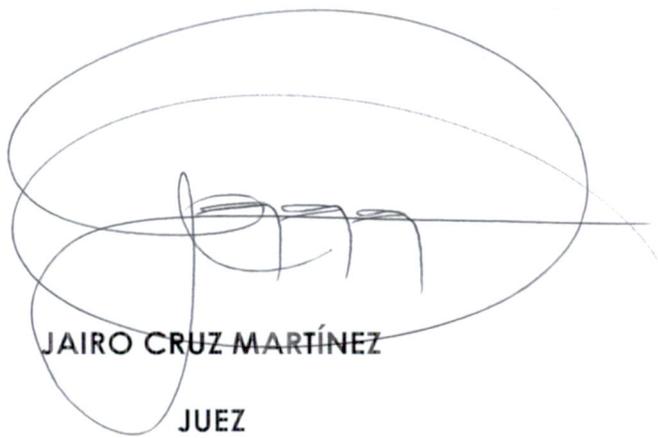
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0291-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, como quiera que ésta ya fuera resuelta mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2021, por el Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado **N° 096** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-0803-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (**dependiente judicial**), se requiere al demandante para que indique al despacho si va a intervenir dentro de este asunto el señor Neil Clavijo Gómez en representación del demandante, o lo va a continuar realizando por intermedio de apoderado judicial como lo ha venido haciendo; de no ser así, allegue el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios del profesional del derecho.

Finalmente, indique el correo electrónico para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

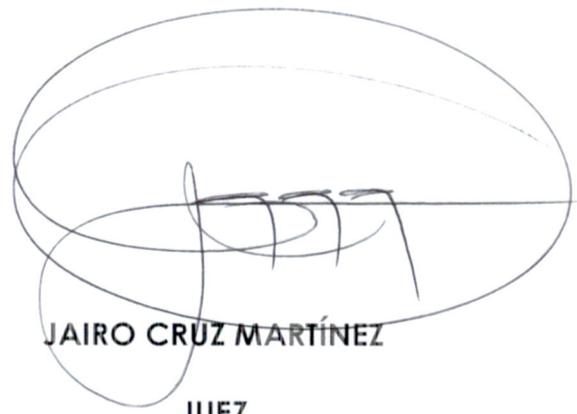
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

054
PROCESO. 11001-40-03-026-2012-0-0581-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



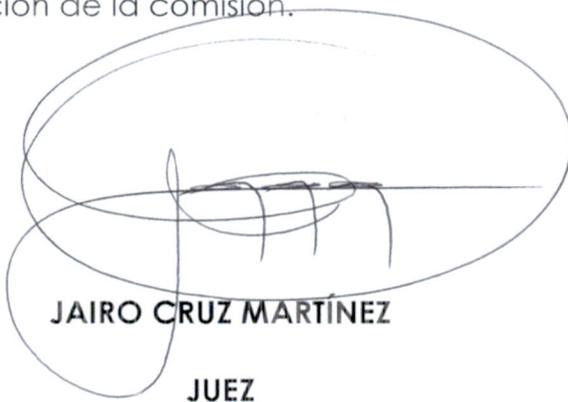
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-026-2012-0-0581-00 ^{OSA}

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría Distrital de Gobierno con ocasión de la remisión del diligenciamiento del despacho comisorio No. 5017 de 27 de septiembre de 2019, por secretaría oficiarle indicando que no se allegó completa la diligencia, para ello adjuntar la copia (Fl. 189 y 190 C.1) para que sepan hasta dónde lo enviaron, de igual manera que no se allegó en medio magnético la grabación de la comisión.

NOTIFÍQUESE, (2)

 121

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 096 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

62
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

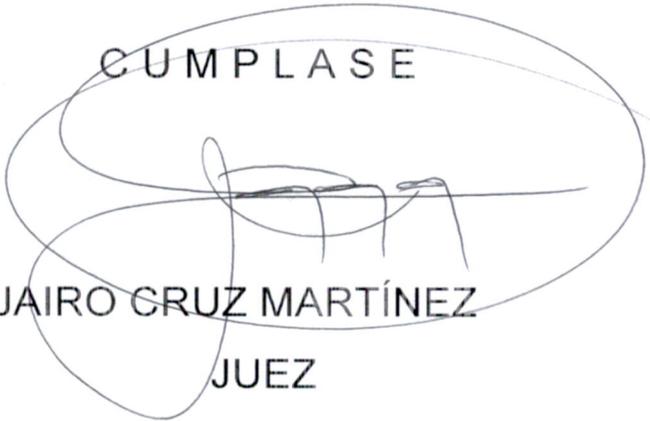
BOGOTÁ D.C. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: 11001 – 4003 – 070 – 2016 – 01230 - 00

Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 09 de julio del año 2021 (folio 56 Cuaderno uno) se dispone:

Por secretaría y, a costa de los peticionarios, señores apoderado judicial de la parte ejecutante doctor Jorge Portillo Fonseca y del señor Jhon Camargo, previa acreditación del pago del arancel correspondiente, expídanse sendas copias solicitadas del auto de fecha 09 de julio de 2021.

CUMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

203

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

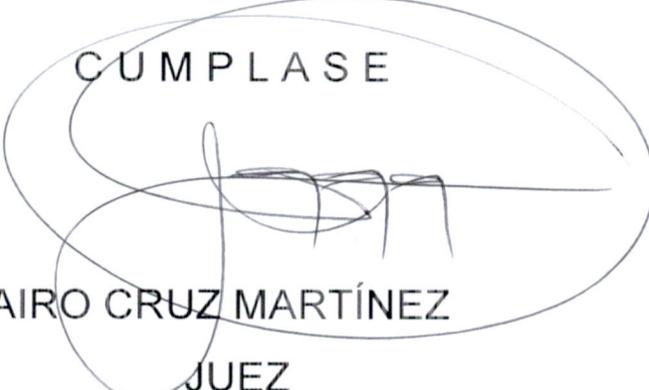
BOGOTÁ D.C. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: 11001 – 4003 – 001 – 2017 – 00403 - 00

Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 09 de julio del año 2021 (folio 193 Cuaderno uno) se dispone:

Por secretaría, a costa del peticionario y previa acreditación del pago del arancel correspondiente, expídase la copia solicitada del auto de fecha 09 de julio de 2021 al tercero solicitante, señor Jhon Camargo.

CUMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

90
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

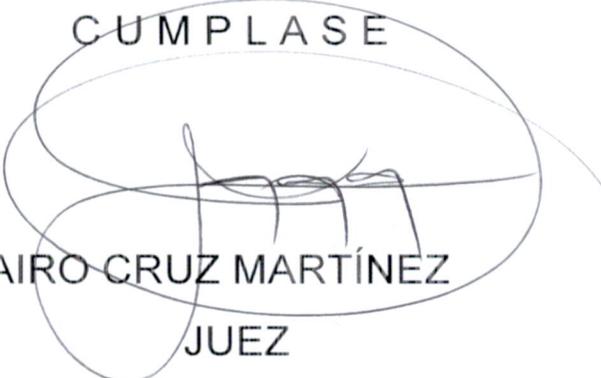
BOGOTÁ D.C. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: 11001 – 4003 – 019 – 2009 – 01964 - 00

Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 09 de julio del año 2021 (folio 87 Cuaderno uno) se dispone:

Por secretaría, a costa del peticionario y previa acreditación del pago del arancel correspondiente, expídase la copia solicitada del auto de fecha 09 de julio de 2021 al tercero solicitante, señor Jhon Camargo.

CUMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

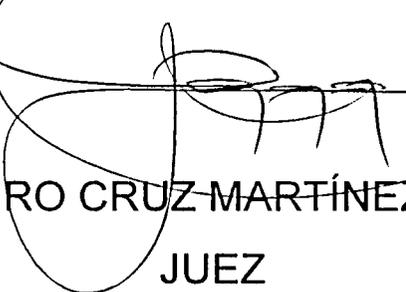
BOGOTÁ D.C. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: 11001 – 4003 – 055 – 2018 – 00367 - 00

Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado desde el 09 de julio del año 2021 (folio 33 Cuaderno uno) se dispone:

Por secretaría, a costa del peticionario y previa acreditación del pago del arancel correspondiente, expídase la copia solicitada del auto de fecha 09 de julio de 2021 al tercero solicitante, señor Jhon Camargo.

CUMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

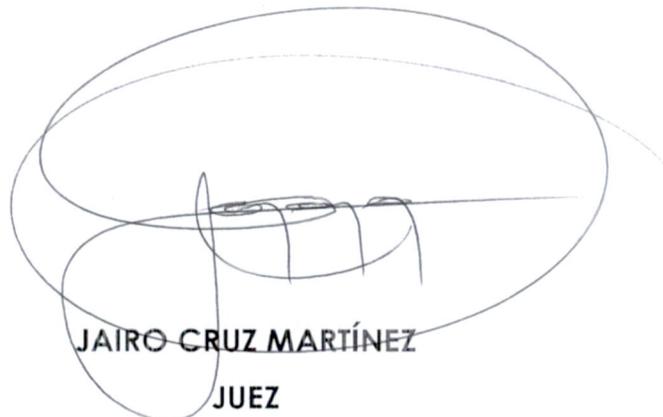
PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-01

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 98) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención al avalúo comercial aportado el juzgado de abstendrá de correr traslado del mismo a la contraparte, toda vez que el apoderado ejecutante no está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por cuanto deberá allegarse el avalúo catastral del bien, junto con la manifestación expresa de porqué alejarse del mismo para haber arrimado el comercial.

Efectuado lo anterior, se ordenará correr traslado del ejercicio de avalúo allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

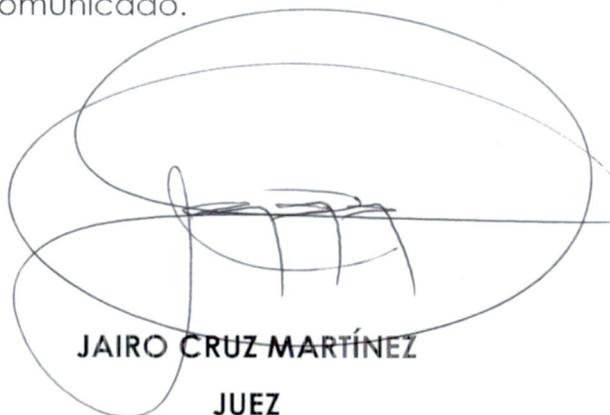
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-0-1407-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes a través del micro sitio del despacho, la información allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Centro, donde informan que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 50C-1363215 fue inscrita en debida forma.

Por lo tanto, las partes deberán si a bien lo tienen efectuar las precisiones del caso respecto de lo comunicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0096** de fecha **07 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

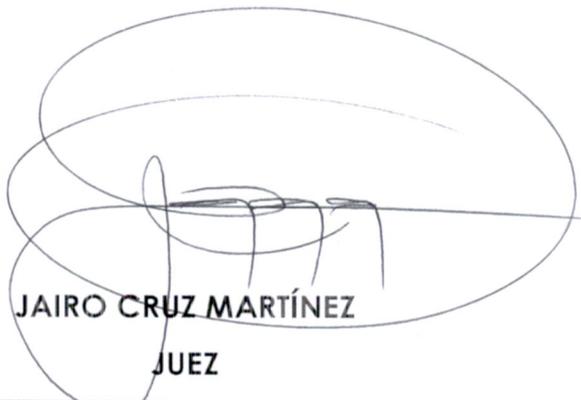
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0374-00

Previo a pronunciarse de fondo respecto del escrito arrimado al proceso por el ejecutante, el Despacho le ordena que las peticiones sean presentadas desde el correo electrónico que enuncia en el escrito arrimado (Fol. 104), ello por cuanto se hace indispensable que el accionante presente sus peticiones desde un único correo y como se observa, en el memorial se cita un mail, pero el mismo fue remitido desde un correo diferente (Fol. 103), lo que a todas luces es improcedente pues podría generar confusiones a futuro.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en auto del 7 de mayo de los corrientes, visto a folio 163 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



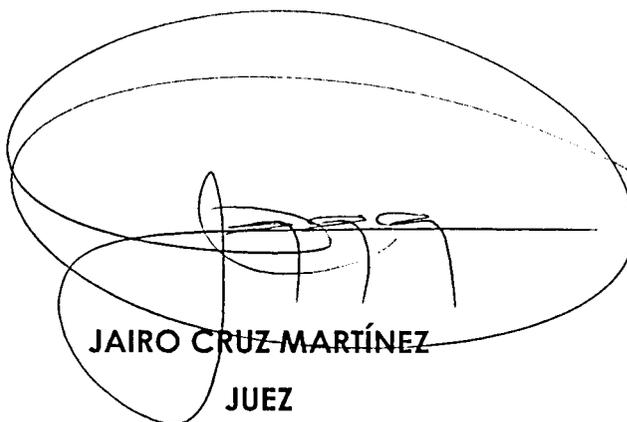
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0-0224-00

Vistos los escritos allegados al proceso por la ejecutada, se le pone de presente la misma que, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 99) el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, razón por la cual, cualquier actuación que se pretenda adelantar deberá hacerse por intermedio de apoderado judicial que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0534-00

En atención a los documentos allegados al plenario (Fol. 235 a 240) por quien dice ser apoderada de una entidad que no es parte dentro del proceso, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido pues al tenor de lo reglado en el numeral 7ª del artículo 455 del C.G.P., del producto de remate se ordenó reservar una suma de dinero para el pago de impuestos, servicios o cuotas de administración causados hasta la entrega del bien. Ahora bien, el artículo también señala que la parte rematante deberá acreditar el monto de las deudas que poseía el inmueble dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien subastado, lo que en el trámite del proceso no ha ocurrido, por lo que la petición elevada por la tercera se torna improcedente.

Aunado a ello el Juzgado no puede ordenar la entrega de dichos dineros para sanear las deudas del bien, pues dicha actuación está en cabeza del adjudicatario quien una vez acredite los pagos efectuados para sanear de deudas el bien, deberá solicitar el reintegro de dichos valores que serán pagados con la reserva ordenada en auto del 9 de julio de los corrientes.

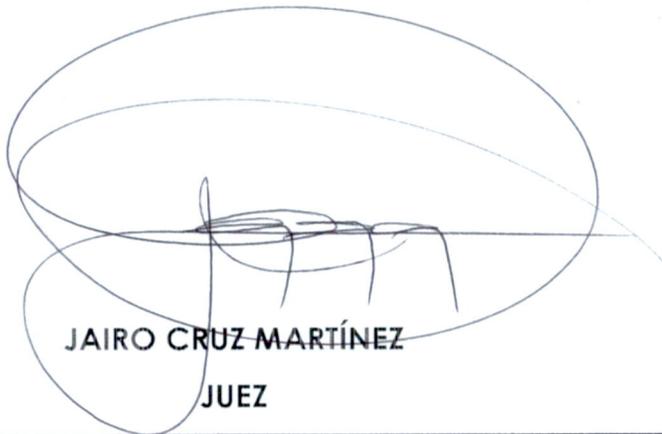
Frente a los escritos vistos a folios 241 a 243, los cuales fueron allegados por el apoderado actor desde el correo que tiene inscrito ante la URNA, el Despacho dispone que previo a ordenar la entrega de dineros a la ejecutante, esta deberá presentar la liquidación de crédito en la que se imputen la totalidad de los dineros consignados por cuenta del proceso, los cuales se ordenará que sean entregados una vez exista auto en firme y ejecutoriado que resuelva lo atinente a la liquidación del crédito perseguido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Para lo anterior y dando alcance al escrito visto a folio 241 se ordena a la Oficina de Apoyo que remita al correo electrónico del interesado copia de los folios 152 y 153 contentivos de la última liquidación aprobada para efectos de elaborar el nuevo ejercicio requerido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2015-0-0930-00

Obsérvese que respecto de la petición enviada por el adjudicatario (Fol. 475 y 476), la Oficina de Apoyo diera alcance a lo solicitado (Fol. 477) remitiendo las piezas procesales solicitadas por él.

Ahora bien, se le pone de presente al adjudicatario Diego Alejandro Huérfano Miranda que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

Así mismo en Sentencia T- 394 de 2018 señaló que:

“...En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

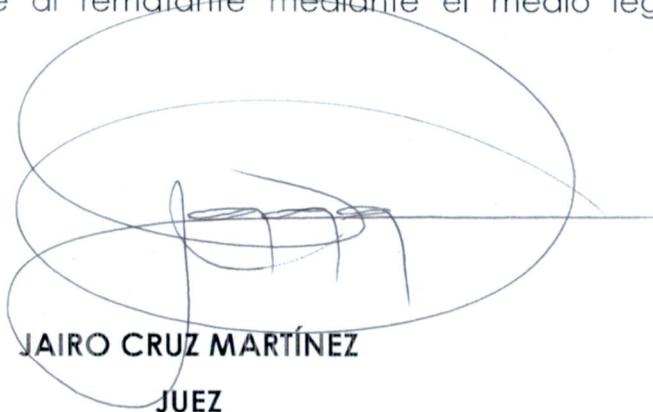
judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015..."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede (Fol. 478), se le hace saber al libelista que a la fecha ninguna de las partes ni intervinientes, han aportado el documento legal idóneo que permita al Despacho tener certeza sobre la fecha exacta y el modo en que el bien inmueble subastado fue entregado al adjudicatario en los términos de lo dispuesto en auto del 22 de enero de 2020 (Fol. 434); lo que tanto se ha requerido es indispensable para ordenar la entrega de dineros, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

Por demás se le recuerda que dicha actuación no se encuentra en cabeza del Despacho, sino que es una acción que es del exclusivo resorte de las partes e intervinientes, quienes son los llamados a acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la susodicha entrega del bien identificado con F.M.I. No. 50C-1669857.

Lo anterior comuníquese al rematante mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

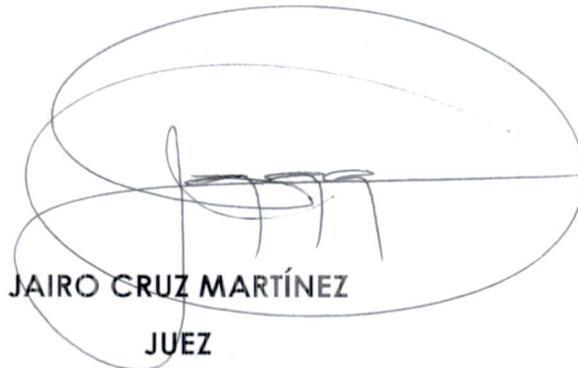
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2011-0-0780-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 287 y 288).

Para los fines legales a que haya lugar se tendrán en cuenta las direcciones donde recibirá notificaciones indicadas en el memorial visto a folio 287 que corresponden a las inscritas ante la URNA para notificaciones judiciales, por lo tanto, se deberán usar dichos correos en el evento de presentar nuevas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría